

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda de pertenencia radicada al correo el 28 de julio del año en curso.

Lebrija, agosto 24 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 24 de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 390 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por FELIX ANTONIO MENDIETA DIAZ en contra de BEATRIZ ORTIZ DE DAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibídem., para su pronunciamiento, para lo

cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 según sea el caso.

CUARTO: Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir de acuerdo con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio. Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEPTIMO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado RICARDO LEON MEZA en los términos y para los fines indicados en el poder.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-78921 de propiedad de FELIX ANTONIO MENDIETA DIA identificado con C.C. No. 5.595.234 y BEATRIZ ORTIZ DE DAZA identificada con C.C. No. 28.212.151

Líbrese comunicación a la ORIPB.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc535a0e42ec7a3157e013bc829ada642bd9e505d9661b76befeb5a06f4c25e**

Documento generado en 24/08/2023 05:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>